

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00171 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar los poderes otorgados por cada una de las sociedades que conforman el consorcio demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar los hechos octavo y noveno de la demanda, toda vez que la fecha allí informada no armoniza con la consignada en el acta base del recaudo.
- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.
- Aclarar la pretensión b de la demanda indicando la fecha a partir de la cual se reclama el pago de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9418f3e1549ec1257b9bb1cdfcaf2eba6c2316742ff3195cd01d7bf86eb1e51**

Documento generado en 05/04/2022 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>